



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Montería - Córdoba

Proceso Verbal de Restitución de bien inmueble instaurado por Bancolombia S.A. contra Mauro David Arteaga Fuentes. Radicado 2020-00139-00.

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante, doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, manifiesta al despacho se sirva decretar el desistimiento de la sentencia bajo la figura de DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES, teniendo en cuenta que el demandado realizó el pago por concepto de los cánones en mora desde el 01 DE MARZO DE 2020 al 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 del contrato leasing.

En virtud de lo anterior, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 316 el código General del Proceso, que a su tenor dice

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales: *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los

siguientes

casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

El despacho accederá a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida el 09 de Abril de 2021, mas no de la sentencia como lo indicó la profesional del derecho en su petición, ya que no fueron decretadas medidas cautelares en este asunto. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 316 referido. Como consecuencia de lo anterior, no se condenará en costas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Aceptar la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida el 09 de abril de 2021, dentro del proceso verbal de Restitución de bien inmueble instaurado por Bancolombia S.A. contra Mauro David Arteaga Fuentes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. No habrá lugar a condenar en costas.

Tercero. Ejecutoriado este proveído archivar el expediente previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42e8f265d265dc4a2377ba5af5de54c207df8768fd77de671e7767431a8cc1**

Documento generado en 01/07/2022 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>